

In real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.



Recauda-
ción pond
Jurisdo
Dabla

En Anillo Cabada en fuerza del poder de Don Jasin-
to Dabla q.º en el bi da forma presenta pparece ante
vms. y digo q.º am parte Leon el bi da y por pa-
gar varias Cantidades de pesos por diferentes per-
sonas q.º se allan en los Ballez de esta provincia co-
mo pparece de las quentas q.º presento con la soleni-
dad reseraria las q.º am parte no lea si do posible me
caudar siendo preciso ausentarse de esta ciudad para la
Jurisdiccion de S.ª Fran.ª, la selba y para que tenga
el efecto q.º se pretende se ad se abia vms. median-
te Justicia de luvra vms. decreto circular a todos los
tenientes de Cornejidox, de los Ballez y partidos de la
provincia para q.º cada uno en su distrito Compela
y apremie a todos los deudores q.º en el se allaxen
de dando para ello nomina de las Cantidades y suge-
to. res petibos. y parando la Cuenta y decreto alen-
niente mas y n mediato para q.º aga lo mismo y des-
cuenta Coxa por todos los partidos donde quiera que
allasen los deudores y q.º a estos les apremien alapa-
ga por todo Vigor de derecho sin embargo ni omision
y poniendoles alguna pena a los comisionados que
les sirba de estímulo a su cumplimiento Por tanto -

A vms. Pido y suplico a vilo pro vea y an d. y
Juro en animo de mi parte. No proce

de Malicia Contas y en lo de cesario Vd,
Supra;

Antonio de Zúñiga



Dec. de Peruna, y Nov. 24. de 1774.

Por presentada Conel. Poder, y quantas ellas que
despachada no mina de lo que cada uno de su yndi-
cación de origen, debolviendo a la parte las prinipa-
les. En Cuius atención los Jueces de Comu-
nidad de su Jurisdicción circularmente cada uno, en
su respectiva Jurisdicción, mandarán comparecer
en su presencia a todas las personas nombradas en la
Lista, y bajo de Juramento, y a la pena de el,
Reconocer, y Declarar si son ciertos las con-
tadores, que se les Demandan, y confesadas, que sean
hayan las den, y paguen, entro con brebe tex-
mino, aquellas, que fuesen menores Cantidades,
y las de mayor Cantidad, de treinta dias previos,
Con aprehensimiento de que no cumpliendo

Conello sean embargados todos, y qualquiera
biener, que se conciere en ser suyo, y sus perso-
nas prevar, trata el cumplimiento de susfecti-
va paga, y costas de su cobranza; preñiendo los
muebles, alos Tayses, poniendolos en Depósito
de personas seguras, llamas, y abonadas; dando
me cuenta con autos de lo que en virtud deste
Decreto se obrare, y si la pena se que al theni-
ente, que se le Justificare Omision, se le condena
desde agora, y para entonces en veinte, y cinco ^S
demulta aplicados ala refaccion de obras publicas
desta Ciudad, que se les sacaran irremediablen
y fecha esta dilacion, por el pñero a quien con
ella se ocurriere, la Remite al que le correspon-
diere, para que desta suerte sucesivamente, y
anejados ala Lista, que se le Remite con declaras,
endonde abitan los sujetos, la encaminen con segu-
ra conducta, sacando cada uno Plazo de haverla en-
tregado al que le corresponde, para su seguro, y vajo
Ela mesma pena impuesta, y sinuendo este
Decreto se bastante despacho: Tri algunos de los nombrados
negasen lo que se le demanda; el theniencia de Justicia
ante quien parare, le Notificara de una amparada



DELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES,

entro setenceno dia de notificacion, ala Distri-
cion de Vra. Señala, y Caso, quando lo executare,
entro el citado termino, sele compelerà aquella de,
y pague, prado Vgoz el decreto =

1
Dios compa
pet 48ra. S.

Balton tanj

Excoed off

chiba y dizen bende 23 de 1774 // En dho dia
eu e llamar ala persona de D. Martin este
ban delanas qque dexerasiere siesta la
pendensia y mexres pondeno aberseca hasta
do Con D. Lasin. llame al S. r. e Jida D. die
de Perqueta, y le pascouit e si era sientalade
pendensia que se le causaba dho queberia
al S. r. e. y no sean a djustado - D. ña Man
amea Cedes xres ponde solo debe dies y sei-
pesos y las pagasa tomastre btrebe y no
aumar em hui dizon y para que Costclo por
de por de lencia con los paxa sentes tes
te costo. Juan Luis de L. Cares y g. max in Cas
y 5. En ante mi
Pedro de bane

Razon de los sugetos q^e en la Jurisdiccion
 & la execna son & duones A N Jasinto Sabila
 y las Cantidades q^e cada uno & de segun y como
 Costas de su vno & Casa y de sus Cargos y de
 Cargos. es asaber.

Primera mente De Peta Urquieta
 Segun sus descargos & de 4 p^{as} 5^{as} en la
 Chirba 200 4. 5^{as}
 Dⁿ Fraxel el pisaxo en sotagué 16 p^{as} 20 1 6^{as}
 Dⁿ Clemente maxin en el potexillo - 8 p^{as} 4 x^{as} 20 0 8^{as} 4
 Dⁿ Sebastian de las Cuebas. En Conbarabala 2 10 p^{as} 2 1 0 5^{as}
 Dⁿ Manuel Urquieta en la Chirba 6 7 p^{as} 20 6 7^{as} 5^{as}
 Jesi & D^{no} en Ylapel 20 0 4 = 4
 Juan Santandax en limasi. 4 p^{as} 4 x^{as} 20 0 4 = 4
 Dⁿ Gavino Urquieta en Conbarabala 5 0 7 p^{as} 3^{as} 2 0 7 = 3^{as}
 Dⁿ Martin esteban de la Lana 8 6 p^{as} 2 x^{as} 20 8 6 = 2
 Chirba & limasi -
 el Dⁿ Medico & Obisaxos 6 7 p^{as} en Chirba 20 6 7 p^{as} 4
 Dⁿ Eusebio Campuzano 2 1 p^{as} en barabala medico 20 2 1 -
 Dⁿ Gerardo Pissaxo 4 3 p^{as} 7 x^{as} 20 4 3 = 7
 el Capⁿ Dⁿ Diego Urquieta 1 4 op^{as} 7 x^{as} Chirba 2 1 4 0 = 7
 el mosto Cuebas 2 6 p^{as} en el xio grande 20 2 6 -
 Marcos Ogal & 1 8 p^{as} en Guamabata 20 1 8 -
 Dⁿ Diego Pissaxo 1 5 p^{as} en limasi y 7 x^{as} 20 1 5 p^{as} 7
 Bartolomeo digues 4 5 p^{as} 6 x^{as} 20 4 5 = 6
 1294 = 6

Pa la Ela vuelta	1802	54	6
En Sigüen Segovia	do	23	75
Joph Araya 13 p. 4 xrd en Coquimbo	do	31	42
Domingo Araya 20 p. 3 en Guatimalas	do	20	3
Nesio yndio Elimanu bibe en Casen 13 p.	do	13	=
St Juan pisano en Limasi 50 p. 4 xrd	do	50	=
Debe de Maria Mercedes Vxquieta 24 p.	do	24	= 3
Debe xard Gallegillas en Coquimbo 9 p. 2 xrd	do	89	= 2
			<hr/>
el de 20 p. Felipe esqui bel de			84
quaxenta y siete p. 5 xrd			7
En Clemente Maria 4 p. 4 xrd			80
			<hr/>
			4464 p. 72

Copia sacada con legajo de apuntar, que asi mismo se saca elos libros de Camara de D. Martin Dabila

En el
de
de

Juvas Mayo 26 de 1775.

En Sto dia me vino a ver un pauser a D. J. de ...
 antemi legajo a quien leyo a bexlad. pendenca q. case
 Cargo D. Martin Dabila la q. Con liva sessi en ludo de
 A q. J. de ... de ... Caraga nixango Corca ...
 q. q. de ... echada difenencia bia de ...
 u. de ... de ... de ... de ...
 ra D. q. se ban May oco d. lono ...
 para q. Corca ... de ...
 de Lorenso a costa ...
 por Antemi Anad ...

Higuera y marzo 30, de 1775 años

Respecto a no haver en mi Divercio ningun In
quilino de 2.^o Tasinto Stula se mando pasar el
Bepacho contenido al Sr. el Justiciero D.^o Carlos
oxiler

Contraxo

Quatutame y Abril 2, de 1775, a

En dicho dia yre con parecer ante mi, a Domingo, Araiz; qui
ende Clara de Vera, la Cantidad de veinte p.^o que esteva
en Cargo; asngueno, se an esta ta de Cuentas con Anta
vinto, y que despues de por aya basta ala S.^o Ciudad, y lora
aya que tiene que hee el Señor, D.^o todo lo dicho para
ante mi y los fe tigo con qu enu actuo de que doi fe

teq.^o Pedro Campuzano

teq.^o Ursula de

Porantemi, Xile, de thobca

Quatutame y Abril 4 de 1775, a

En dicho dia yre con parecer ante mi, a Vitorio, Campuzano;
quien de Clara; que le tiene nada a mi Tasinto la aye
partidas de Cobie, y tam bien se an tido de traia de
mo en su fundion, variá Vera, de lo que se fue y nfor
macion, y que ante mi Tasinto, le debe, que nose como
se pade aya en te Cargo mi Tasinto, y que tiene que ad
u tar variá Cuentas con mi Tasinto, y que en fensei
ta llamo a pagar quien me tiene debiendo, como se co
fante amueho de lo que heba dicho, todo lo qual pare
ante mi y los fe tigo con qu enu actuo de que doi fe

teq.^o Pedro Campuzano

teq.^o Ursula de

Porantemi,

Xile, de thobca

Combarxata, y abril 1. de 1775. d.

Respecto, a no haver en el distrito de mi Jurisdic^o y
quilino alguno, de D. S^{ta} Dabila; y allaxse los tres
sueltos nominados en la p^a de la buelta suya de esta,
m^odo para el zapacho contenido; al J^o. mas y n^o
mediato a esta; todo lo q. paso ante mi y los testigos.

q. sellaron presentes, con quienes lo actuo: //

tey. Pedro Moreno ~~Morano~~ Ley. Gabriel Caicedo

* Donante y Testigos: *

Pedro Ant^e. N^o les ~~Porax~~

Carcagal y mayo 15 de 1775 a d.

Respecto al mandado d^{ho} auto N^ome alabida
del d^o fronto S^{ta}. S^{ta}nder y comparecio con resi
uo de cuatro pesos y medio que tenia pagados a D^o
Dabila y tambien preengo como D^o
Gerald p^ossaro no esta en mi jurisdic^o a este
audo y contestigos prese allaron presentes

J^o Lorenzo y 28. per susitua

Donante mi Felipe el quezo